

SECRETARÍA. Montería, trece (13) de octubre de de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole que la parte demandante allegó memorial de subsanación. Sírvasse proveer.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, trece (13) de octubre de de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, de **KEVIN DAVID SIBAJA ARRIETA -CC. 1.067.907.645**, **JOSÉ SIBAJA YÁNEZ -CC. 6.890.074**, **CIELO DEL CARMEN ARRIETA LAGARES -CC.34.996.383**, **JOSÉ MIGUEL SIBAJA ARRIETA -CC. 1.067.887.151** y **SINDY PAOLA SIBAJA ARRIETA -CC.1.067.955.786**, contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -NIT. 860.028.415-5**, **TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S. -NIT. 900.073.626-8**, **JUAN DIEGO OCHOA VELEZ -CC.98.543.635** y **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ CÁRDENAS -CC.11.000.200. RAD. 230013103003 2020-00107-00**

Visto el Informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación que presentó el apoderado de la parte demandante, se advierte que el mismo fue allegado dentro del término legal establecido para ello y que fue subsanada la falencia señalada en auto de fecha 30-septiembre-2020.

Encuentra el Despacho que ésta reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020; que la parte demandante solicitó el amparo de pobreza de que trata los cánones 151 y s.s. del Código General del Proceso y el decreto de medidas cautelares, lo que les permite acudir directamente al juez sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad al Parágrafo Primero del Artículo 590 ibidem.

Así las cosas, se admitirá la demanda, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373 ibidem, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y se notificará a los demandados, de conformidad con lo establecido en dicho Decreto, corriéndoles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

Siendo legal y procedente, se concederá el amparo de pobreza y decretará la medida cautelar solicitada, sin previa caución por estar amparados por pobres los demandantes, de conformidad a lo normado en artículo 154 del Código General del Proceso.

Igualmente, se ordenará el archivo de copia de la demanda, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal, promovida por los señores **KEVIN DAVID SIBAJA ARRIETA -CC. 1.067.907.645**, **JOSÉ SIBAJA YÁNEZ -CC. 6.890.074**, **CIELO DEL CARMEN ARRIETA LAGARES -CC.34.996.383**, **JOSÉ MIGUEL SIBAJA**

ARRIETA -CC. 1.067.887.151 y **SINDY PAOLA SIBAJA ARRIETA** - CC.1.067.955.786, contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** -NIT. 860.028.415-5, **TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S.** -NIT. 900.073.626-8, **JUAN DIEGO OCHOA VELEZ** -CC.98.543.635 y **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ CÁRDENAS** -CC.11.000.200, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

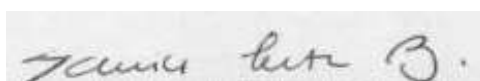
SEGUNDO. Notificar este auto a los demandados de acuerdo con lo normado en el Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

TERCERO. Conceder amparo de pobreza a los demandantes, por lo expresado en los considerandos de este proveído.

CUARTO. Decretar la inscripción de la demanda en la Hoja de Vida del vehículo de servicio público de placas UQF 227, marca CHEVROLET, modelo 2019, color AMARILLO, de propiedad del demandado JUAN DIEGO OCHOA VELEZ (CC. 98.543.635). Oficiése en tal sentido, a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería.

QUINTO. Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Sb.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80f0943944338b81ab9158900082164f1fe9781a47d6e892160e62ea816253d5

Documento generado en 13/10/2020 06:46:06 a.m.